



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO RELATIVO A LA PROPUESTA FORMULADA POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PARA LA DESIGNACIÓN DE UN CONSEJERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

La Presidencia del Congreso con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, la propuesta de terna para el nombramiento de un Consejero del Poder Judicial del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

Con base en lo anterior y en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes.

Con fecha 13 de julio de 2017 se presentó ante la Secretaría General del Congreso, la comunicación del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, por medio de la cual remite la certificación de la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del acuerdo tomado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia el 14 de junio de 2017, relativo a la integración de una terna para la designación de un Consejero del Poder Judicial.

La terna propuesta está integrada por las licenciadas Ma. de los Ángeles Camarena Soria, Imelda Carbajal Cervantes y Eloísa Villalobos Padrón.

Asimismo, se anexó la documentación de cada una de las profesionistas citadas.

La propuesta se turnó a la Comisión de Justicia el 14 julio 2017 para su estudio y dictamen; la que procedió a radicarla el 6 de mayo del año en curso.

Análisis.

El Congreso del Estado tiene facultades para designar a los Consejeros del Poder Judicial, de acuerdo a lo que dispone el artículo 63, fracción XXI, quinto párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, dispone el artículo 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, antes artículo 83, en sus párrafos segundo, tercero y cuarto que:

«El Poder Judicial contará con un Consejo que será el órgano de administración general, tendrá a su cargo la carrera judicial, la capacitación, disciplina y evaluación de los servidores públicos del Poder Judicial.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El Consejo del Poder Judicial estará integrado por cinco miembros, uno de los cuales será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, que también presidirá el Consejo; un Juez de Partido, que será aquel que cuente con la mejor calificación de acuerdo con el dictamen de evaluación que para el efecto se emita por el Pleno del Consejo en términos de ley; dos Consejeros designados por el Congreso del Estado de entre las ternas que para tal efecto presenten el Poder Ejecutivo y el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, respectivamente; y un Consejero designado por el Congreso del Estado. Los Consejeros, salvo su Presidente, durarán cuatro años en el cargo, serán sustituidos cada año de manera escalonada y no podrán ser nombrados para el periodo inmediato siguiente.

Los Consejeros del Poder Judicial deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 86 de esta Constitución.»

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en su artículo 27 establece lo relativo a la integración y organización del Consejo del Poder Judicial, en los siguientes términos:

«Integración y organización

Artículo 27. El Consejo del Poder Judicial se integrará por cinco consejeros en los términos del artículo 83 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y funcionará en Pleno para tomar sus decisiones.

Con excepción del presidente del Consejo del Poder Judicial, cada consejero integrará una ponencia, en la que contará con un secretario que tendrá fe pública.

Por acuerdo del Consejo del Poder Judicial se podrán establecer las comisiones y delegaciones que se estimen oportunas.»

En virtud del vencimiento del nombramiento del licenciado Joel Humberto Estrella Cruz, como Consejero del Poder Judicial, el 12 de junio de 2017, procede hacer una nueva designación, a propuesta del propio Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a quien corresponde hacerlo, en virtud de que el nombramiento anterior, -del profesionista mencionado-, devino precisamente de ese Poder.

Ahora bien, procede hacer el análisis de los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Consejero del Poder Judicial.

Al respecto, el artículo 85 constitucional, antes artículo 86, dispone lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

«**Artículo 85.-** Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano y guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

III.- Tener título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello y por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica;

IV.- Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica o ser Juez de Partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley;

V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

VI.- Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado.»

Por su parte, el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, señala lo siguiente:

«**Integración de terna para consejero**

Artículo 34. La terna para consejero que formule el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, se deberá integrar con personas que no formen parte del Poder Judicial y se hayan distinguido por su honorabilidad y desempeño en la profesión jurídica.»

De la revisión de los expedientes de cada uno de los propuestos, que al efecto se llevó a cabo, se desprende que:

1. La calidad de ciudadanos mexicanos y guanajuatenses la acreditan las propuestas de la siguiente manera:

a) La licenciada Ma. de los Ángeles Camarena Soria con la certificación de su acta de nacimiento, con la que se comprueba que nació en el Estado de Guanajuato, específicamente en el municipio de León.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b) La licenciada Imelda Carbajal Cervantes, no obstante que nació en La Piedad, Michoacán, según se desprende de la certificación de su acta de nacimiento expedida por el Jefe del Archivo Estatal del Registro Civil de Guanajuato, ha residido en este Estado por más de dos años, lo que se demuestra con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, de donde se infiere que ha residido en esta ciudad desde hace 5 años. Con ello, se actualiza la hipótesis del artículo 21 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

c) La licenciada Eloísa Villalobos Padrón, con la copia certificada notarialmente de la certificación de su acta de nacimiento con la que se comprueba que nació en el Estado de Guanajuato, específicamente en el municipio de San Francisco del Rincón.

2. El pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos de las propuestas, se presumen toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario. No obstante, se agregó al expediente de cada una, la «Constancia de Antecedentes Penales», expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, así como sus respectivas manifestaciones, bajo protesta de decir verdad, que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

3. Que tienen cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, lo acreditan todas las propuestas igualmente con las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento.

4. Que tienen título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, se demuestra de la siguiente manera:

a) De la licenciada Ma. de los Ángeles Camarena Soria, con la copia certificada ante Notario Público, de su título de Licenciado en Derecho expedido por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, del que se desprende que realizó sus estudios y prácticas en la Universidad de Guanajuato, que sustentó su examen recepcional el 30 de noviembre de 1984, y se le expidió su título el 18 de junio de 1986.

b) De la licenciada Imelda Carbajal Cervantes, con la copia certificada ante Notario Público, de su título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen de grado el 13 de diciembre de 1985, y se le expidió su título el 5 de diciembre de 1996.

c) De la licenciada Eloísa Villalobos Padrón, con la copia certificada ante Notario Público, de su título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen de grado el 10 de febrero de 1996, y se le expidió su título el 14 de marzo de 1996.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

5. Que tienen por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica se acredita en los siguientes términos:

a) De la licenciada Ma. de los Ángeles Camarena Soria, con la documental de referencia en el inciso a) del punto que antecede y con la copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 23 de enero de 1997. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria en el ramo jurídico:

Defensora de Oficio, adscrita a una Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en 1987.

Juez Menor y de Partido en Materia Penal, en el Estado de Guanajuato, de 1988 a 1995.

Directora de Impugnaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato de 1995 a 1996.

Socia del Bufete Jurídico Camarena&Salgado Abogados, de 1996 a la fecha.

Secretaria del Colegio de Abogados de León, de 2008 a 2010.

Directora de la Facultad de Derecho de la Universidad de León, de 1991 a 2000.

Coordinadora Académica de la D.E.P.E.C. Universidad de León, en 2000.

Consejera de Rectoría de la Universidad de León, de 2000 a 2003 y de 2011 a la fecha.

Directora General del Área de Posgrados de la Universidad de León, de 2003 a 2011.

Consejera Académica del Instituto Estatal de Ciencias Penales (INECIPE) del Estado de Guanajuato en 2008.

Consejera Académica de Rectoría de la Universidad de León, en 2016.

Directora General de Servicios Académicos de la Universidad de León a la fecha.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b) De la licenciada Imelda Carbajal Cervantes, se demuestra igualmente con la documental referida en el inciso b) del punto que antecede y con la copia certificada ante notario público de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el 24 de enero de 1997. En cuanto a su ejercicio profesional, se desprende de su *currículum vitae vitae* la siguiente trayectoria en el ramo jurídico:

1. Defensoría de Oficio, dependiente del Departamento de Asuntos Jurídicos de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Puesto:

a) Secretaria del Defensor de Oficio adscrito al Juzgado Único Penal de Partido de esta ciudad de Guanajuato, capital.

Periodo:

1982 a 1983.

b) Defensor de Oficio adscrito a:

Juzgado municipal de Guanajuato, Guanajuato.

Salas Penales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Juzgado Segundo Penal del Partido Judicial de Salamanca, Guanajuato.

Periodo:

1983 a 1985.

2. Secretaría de Finanzas del Estado de Guanajuato. Dirección Jurídica.

Puesto:

Auxiliar jurídico.

Periodo:

Aproximadamente de seis meses a nueve meses en el año 1983.

3. Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

Puesto:

a) Agente del Ministerio Público Adscrito a:

Juzgado Primero Penal del Partido Judicial de Salamanca, Guanajuato.

Juzgado Cuarto Penal del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato.

Periodo:

1986 a 1989.

4. Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Puesto:

a) Secretario de Juzgado adscrita al Juzgado Segundo Penal del Partido Judicial de León, Guanajuato.

Periodo:

1989 a 1992.

b) Juez Penal de Partido adscrita al Juzgado Primero Penal del Partido Judicial de León, Guanajuato.

Periodo:

1992 a 2005.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c) Magistrado Supernumerario.

Periodo:

Con fecha 17 de diciembre de 2002 fue designada por la H. Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por un periodo de siete años, dejando de fungir como Supernumeraria al ser designarse como Magistrada Propietaria de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el 10 de diciembre de 2005.

d) Magistrada Propietaria Adscrita a la Novena Sala Penal.

Periodo:

Cargo obtenido por concurso de oposición. El 10 de diciembre de 2005 fue designada con el alto cargo de Magistrada Propietaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, por un término de siete años, culminando el periodo el 9 de diciembre de 2012.

5. Prestación de Servicios Profesionales por honorarios, en materia de Asesoría y Capacitación:

a) Poder Judicial del Estado.

Asesoría en temas relativos a la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, en los siguientes rubros:

Infraestructura (definición de espacios acorde con el nuevo esquema de justicia.

Gestión Administrativa de Juzgados de Oralidad Penal.

Asesoría Jurídica en desarrollo del Sistema Informático de Seguimiento Operativo de las Causas (SIGO)

Elaboración de Proyectos de armonización legislativa alineados al Código Nacional de Procedimientos Penales, tales como Ley Orgánica del Poder Judicial, Código de Procedimientos Penales, Ley del Proceso Penal, Ley de Justicia para Adolescentes, Código Penal.

Fusión de Juzgados Penales del Sistema Tradicional.

Capacitación.

Seguimiento a la operación diaria de los Juzgados de Oralidad Penal, una vez concluida la etapa de implementación.

Periodo:

Enero de 2013 a 15 de junio de 2017.

b) Persona Moral "Promoción de la Cultura y la Educación Superior del Bajío, A.C."

Elaboración de Propuesta de la Ley de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana.

Consultoría jurídica en materia penal.

Periodo:

2014 a 2015.

2017



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- c) Proveedor de Servicios con registro No. 42456, en el Padrón Estatal de Proveedores de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Gobierno del Estado de Guanajuato.

c) De la licenciada Eloísa Villalobos Padrón, se demuestra de la misma manera con la documental referida en el inciso c) del punto que antecede y con la copia certificada ante notario público de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el 17 de mayo de 1996. En cuanto a su ejercicio profesional, se desprende de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria:

Responsable de Corporativo Jurídico "Corporativo Villalobos Padrón, S.C."

Corporación Jurídica y Administrativa Kynesis S.A. de C.V., como abogado postulante, de abril a julio de 1996.

Bufete Jurídico de Gobierno del Estado, como abogado postulante, de febrero a junio de 1996.

Bufete Jurídico de SEDESOL, como abogado postulante, de enero a febrero de 1995.

Bufete Jurídico de Solidaridad, como abogado postulante, de 1994 a 1995.

Departamento de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Guanajuato, como investigadora jurídica, de agosto de 1993 a 1995.

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, del 1 de febrero de 1992 al 31 de julio de 1992.

Notaría Pública No. 24, como auxiliar de oficina, de septiembre de 1990 a 1992.

Actualmente coactúa en asuntos jurídicos procesales.

6. Que se han distinguido por su honorabilidad, se presume toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario; que se han distinguido por su competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica, se infiere de sus trayectorias profesionales, las que quedaron asentadas en el punto que antecede. Además, cabe destacar las tres propuestas cuentan con estudios de posgrados, con diversos cursos complementarios y experiencia docente.

7. Que gozan de buena reputación se presume, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

8. Que no han sido condenados por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año, ni han sido inhabilitados para el cargo por la comisión de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, lo acreditan con sus respectivas «Constancia de Antecedentes Penales», expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa Institución, no existen antecedentes penales registrados.

9. Que ha residido en el Estado durante los últimos cinco años lo acreditan con sus respectivas constancias de residencia:

a) De la licenciada Ma. de los Ángeles Camarena Soria, con la constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de León, Gto., donde se asienta que radica en esa ciudad, desde hace 5 años.

b) De la licenciada Imelda Carbajal Cervantes, con la constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., de donde se infiere que ha residido en esta ciudad desde hace 5 años.

c) De la licenciada Eloísa Villalobos Padrón, con la constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de León, Gto., de donde se infiere que ha residido en esa ciudad desde hace 5 años.

10. Que no forman parte del Poder Judicial se infiere de sus respectivos *currículum vitae*.

11. Que se han distinguido por su honorabilidad y desempeño en la profesión jurídica, quedó analizado en punto 6.

De todo lo anterior, se infiere que las licenciadas Ma. de los Ángeles Camarena Soria, Imelda Carbajal Cervantes y Eloísa Villalobos Padrón, cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Consejero del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 113 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 63 fracción XXI, 82 y 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 27 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, las ciudadanas licenciadas Ma. de los Ángeles Camarena Soria, Imelda Carbajal Cervantes y Eloísa Villalobos



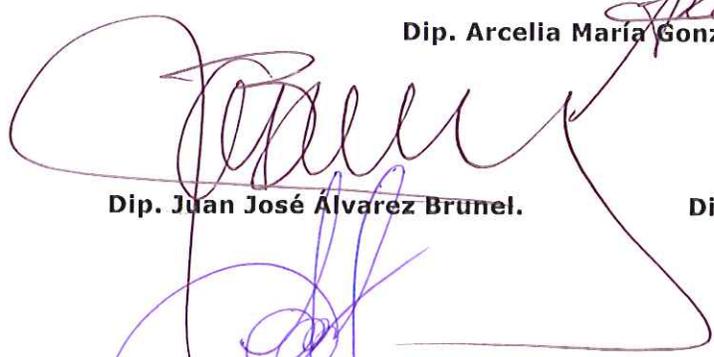
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Padrón, reúnen los requisitos para ocupar el cargo de Consejero del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, por lo que resulta procedente designar de entre ellas, a quien deba ocupar dicho cargo, por el término de cuatro años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta de ley.

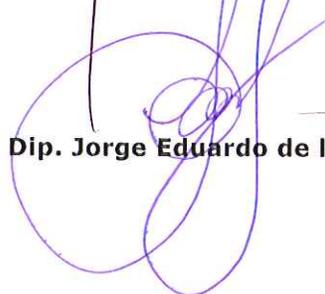
Guanajuato, Gto., 14 de noviembre de 2017

La Comisión de Justicia.


Dip. Arcelia María González González.


Dip. Juan José Álvarez Brunel.


Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo.


Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.

Dip. María Beatriz Hernández Cruz.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen relativo a la propuesta formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para la designación de un Consejero del Poder Judicial del Estado.